



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 JUL. 2018

GA

E-004356

Señor(a):
PAULA PIMENTEL
Representante Legal
INGREDION COLOMBIA S.A.
Calle 10B No. 1F - 225.
MALAMBO- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000980 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-231

CT: 000635 de 18 de junio de 2018,

Proyecto: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (contratista) / Dra. Kareim Arcón - supervisora.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



44
10/8/1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 9 8 0

2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION
COLOMBIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 890.301.690”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 1541 del 12 de Noviembre de 2013, Resolución No. 2087 DE 2014 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Queja interpuesta ante esta Corporación mediante vía telefónica el día 20 de marzo de 2018, por la comunidad del Municipio de Malambo Atlántico, relacionada por presuntos olores ofensivos provenientes de la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.301.690, representada legamente por la señora PAULA PIMENTEL y ubicada en la calle 10B N°. 1F – 225 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la queja de la comunidad del Municipio de Malambo, realizó visita de inspección al sitio de interés, emitiendo el Informe Técnico N° 000635 del 18 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa se encuentra operando.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la queja presentada por la comunidad del Municipio de Malambo Atlántico se realizó visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.301.690, representada legamente por la señora PAULA PIMENTEL y ubicada en la calle 10B N°. 1F – 225 dentro de la Jurisdicción de dicho Municipio, donde se observó lo siguiente:

- ❖ *La empresa se encuentra operando, desarrollando el proceso productivo de producción de almidón a base de yuca.*
- ❖ *Las ARnD generadas por el lavado de la yuca, son conducidas a un sistema de tratamiento compuesto por tratamiento primario y secundario. Inicialmente se utiliza hidróxido de sodio para neutralizar las aguas residuales, así como la adición de bacterias para biodegradar la materia orgánica en un sedimentador compuestos por 6 conos. Luego las aguas son dirigidas hacia un sistema de dos láminas filtrantes verticales y una horizontal. Finalmente las ARnD se recirculan en el proceso o son vertidas luego de su tratamiento al arroyo San Blas, según la necesidad de la PTAR.*
- ❖ *Durante la visita técnica se realizó un recorrido en el exterior de la empresa, alrededor de los barrios aledaños; sin embargo, no se percibieron olores ofensivos, aunque se percibieron olores característicos de agua residual del proceso en las láminas filtrantes verticales de la empresa, las cuales cuentan con cercas vivas para evitar la dispersión de olores ofensivos que puedan generarse durante el proceso de tratamiento.*
- ❖ *La empresa utiliza un adsorbente denominado Magnus P-690, el cual permite la eliminación de olores ofensivos durante el proceso de tratamiento de las*

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000980

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 890.301.690"

ARnD.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000635 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental a instalaciones de la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.301.690, representada legamente por la señora PAULA PIMENTEL y ubicada en la calle 10B N°. 1F – 225 dentro de la Jurisdicción de dicho Municipio y teniendo en cuenta la queja instaurada mediante vía telefónica el día 20 de marzo de 2018 por la comunidad de dicho Municipio, se concluye que:

- ❖ Se realizó un recorrido en el exterior de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., alrededor de los barrios aledaños; sin embargo, no se percibieron olores ofensivos, aunque se percibieron olores característicos de agua residual del proceso en las láminas filtrantes verticales de la empresa, las cuales cuentan con cercas vivas para evitar la dispersión de olores ofensivos que puedan generarse durante el proceso de tratamiento de las ARnD.
- ❖ La sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., utiliza un adsorbente denominado Magnus P-690, para la eliminación de olores ofensivos. Además cuenta con cercas vivas alrededor del sistema de láminas verticales para evitar la dispersión de olores.
- ❖ 20.4. La comunidad de Malambo ha presentado de manera reiterada quejas ante esta Corporación (ver antecedentes) debido a la presunta emanación de olores ofensivos provenientes de la PTAR de la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de las actividades industriales, agropecuarias mineras y domésticas.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

54924

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000980

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 890.301.690"

Que la Resolución No. 1541 del 12 de Noviembre de 2013 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible¹ reglamenta en su artículo 4 lo siguiente:
ARTÍCULO 4o. RECEPCIÓN DE QUEJAS.

"Para la recepción de quejas por olores ofensivos, se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.*
- 2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).*
- 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 1o. *Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos".*

Que el artículo 12 de la misma norma plantea el *Plan de Contingencia para emisiones de olores ofensivos* señalando que *toda actividad generadora de olores ofensivos deberá contar con un Plan de Contingencia que incluya los factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los sistemas de control.*

Que el artículo 13. *Ibíd*em establece que *los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos deberán operarse con base en las especificaciones del fabricante y en los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.*

Que la Resolución No. 2087 DE 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible² señala:

2.1. Contenido del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos A continuación se establece el contenido mínimo del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos:

2.1.1. Localización y descripción de la actividad

- a) Datos generales. El responsable de la actividad generadora de olores ofensivos debe incluir:
- ❖ Nombre o razón social del responsable y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
 - ❖ Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica
 - ❖ Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
 - ❖ Dirección de correspondencia.

¹ Por medio del cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión al procedimiento para la evaluación de las actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones,

² Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

honor

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 9 8 0

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION
COLOMBIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 890.301.690"**

- ❖ Teléfono.
- ❖ Correo electrónico.

b) Localización. Ubicación (dirección, vereda, municipio, departamento)

c) Descripción de la actividad. Se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- ❖ Descripción general de los procesos y equipos utilizados.
- ❖ Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.
- ❖ Distribución general de la planta de producción.
- ❖ Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados
- ❖ Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.
- ❖ Consumo de energía y combustible cuando aplique.

2.1.2. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo

- ❖ Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.
- ❖ Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico-operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.
- ❖ Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.
- ❖ Los sistemas de control de olores ofensivos deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución número 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.

2.1.3. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.

A continuación se relacionan criterios para el establecimiento de las metas del plan.

Cada una de las buenas prácticas o técnicas a implementar deberá contar con una meta específica. Las metas deberán medirse con indicadores de gestión o de impacto, los cuales a su vez pueden ser cuantitativos o cualitativos.

Para fines del seguimiento del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, los indicadores de gestión son aquellos que permiten establecer el avance en el desarrollo de las buenas prácticas o mejores técnicas, tales como:

- ❖ Porcentaje de obra civil ejecutado.
- ❖ Número de instalaciones adecuadas.
- ❖ Porcentaje de materias primas reemplazadas.
- ❖ Volumen de residuos gestionados.

Los indicadores de impacto son aquellos que permiten establecer la variación en los niveles de emisión o inmisión de olores ofensivos y en la percepción de la población, tales como:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 9 8 0

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 890.301.690"

- ❖ Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.
- ❖ Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.
- ❖ Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.

Para medir la percepción en la población se deberá hacer uso de encuestas basadas en la NTC 6012-1.

Para establecer el número de horas diarias en las que los olores ofensivos son percibidos se deberá metodologías basadas en las Normas Técnicas Colombianas 6049-1 y 6049-2.

2.1.4. Plan de contingencia:

El plan de contingencia debe contener como mínimo:

- ❖ Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)
- ❖ Posibilidad de ocurrencia
- ❖ Objetivos
- ❖ Responsables
- ❖ Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos.

2.1.5. Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9° de la Resolución número 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En mérito de lo anteriormente señalada esta Corporación,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.301.690 representada legalmente por la señora PAULA PIMENTEL o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Presentar ante la CRA en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Localización y descripción de la actividad
 - Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
 - Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
 - Cronograma para la ejecución.
 - Plan de contingencia.
- ❖ Mantener en adecuado funcionamiento el sistema de láminas filtrantes, con el fin de evitar la generación y propagación de olores ofensivos que puedan generarse durante el proceso de tratamiento de ARnD, los cuales podrían afectar la salud de la comunidad del Municipio de Malambo Atlántico aledaña a la planta.

bucal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000980

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INGREDION COLOMBIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 890.301.690"

- ❖ Informar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una vez se presenten fallas en el sistema de tratamiento de ARnD que generen como consecuencia olores ofensivos en la planta ubicada en el municipio de Malambo.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000635 del 18 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

11 JUL. 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-231

CT: 000635 del 18 de junio de 2017

Proyectó: Paola Andrea Velbuena Ramos (Contratista)